



IEESFORD
Ministerio de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS

Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD)

Reglamento de Equivalencias aprobado por el Consejo Académico, en la XXXIX sesión ordinaria, celebrada el 30 de mayo de 2016.

CONTENIDO

CAP. I CONDICIONES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE EQUIVALENCIAS	3
CAP. II PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA CANALIZAR FORMALMENTE LA SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS EN EL IEESFORD	5
CAP. III ASPECTOS A EVALUAR EN LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURAS, CURSOS o MÓDULOS PARA LA CONCESIÓN DE EQUIVALENCIAS	8
CAP. IV DISPOSICIONES ESPECIALES EN LA CONCESIÓN DE EQUIVALENCIAS	9

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN DIPLOMÁTICA (IEESFORD)

CONSIDERANDO

I. Que es indispensable crear instrumentos para operativizar el cumplimiento de los objetivos del IEESFORD

II. Que es necesario crear un procedimiento transparente y definir requisitos para administrar y regular el ingreso por equivalencias a la Maestría en Diplomacia del IEESFORD

III. Que es necesario conceder equivalencias de algunas asignaturas, tomando como base las disposiciones de la Ley de Educación Superior de El Salvador y las contenidas en el presente instrumento.

POR TANTO, en uso de sus facultades, EMITE el siguiente

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS DE LA MAESTRÍA EN DIPLOMACIA

CAP. I CONDICIONES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE EQUIVALENCIAS

CONCEPTOS

Art 1. Se entenderá por equivalencia o equivalencias al procedimiento de análisis administrativo-académico para la convalidación de asignaturas de la Maestría en Diplomacia del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD).

Art. 2. La convalidación es la aceptación de créditos académicos por parte del IEESFORD, previo análisis de los programas correspondientes a asignaturas, cursos o módulos, que siendo de la misma índole, calidad, nivel académico y metodología de enseñanza, hayan sido acreditados debidamente en otras carreras o programas de Maestría, de procedencia nacional o internacional.

CONDICIONES

Art. 3. Es indispensable que *toda solicitud de equivalencias*, tramitada en el IEESFORD cumpla las siguientes condiciones:

- 1) Que el estudiante interesado en solicitar equivalencias, haya resultado vencedor del Concurso de Admisión para ingreso a la Maestría en Diplomacia y se encuentre

registrado como estudiante del IEESFORD, al momento de efectuar su solicitud formal.

2) Que la *institución de educación superior* que haya servido la carrera de procedencia, se encuentre debidamente acreditada para impartir el nivel de Maestría.

3) Que la *malla curricular de la carrera de procedencia*, contenga una estructura de asignaturas, cursos o módulos que refieran como mínimo 70 Unidades Valorativas en su totalidad o 1,400 horas clase.

BENEFICIARIOS DE EQUIVALENCIAS

Art. 4. Gozarán de equivalencias los *estudiantes procedentes de Academias, Escuelas e Institutos de Formación Diplomática y/o de Universidades Nacionales e Internacionales* que habiendo interrumpido sus estudios, por un período máximo de tres años, deseen continuarlos y culminarlos en la sede del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.

Art. 5. Gozarán de equivalencias los *estudiantes de antiguo ingreso de la Maestría en Diplomacia del IEESFORD*, que habiendo dejado inconclusos sus estudios de Maestría, deseen continuarlos y culminarlos en la sede del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.

EL RÉGIMEN DE APLICABILIDAD DE EQUIVALENCIAS

Art. 6. A los estudiantes procedentes de Academias, Escuelas e Institutos de Formación Diplomática y/o Universidades Nacionales e Internacionales, no se les otorgarán equivalencias a más del treinta por ciento del total de las Unidades Valorativas del Plan de Estudios vigente en Maestría en Diplomacia del IEESFORD, al momento de efectuar su solicitud.

Art. 7. A los estudiantes de antiguo ingreso procedentes de la Maestría en Diplomacia del IEESFORD o que hayan inscrito y aprobado asignaturas en Planes de Estudios antiguos, se les concederá equivalencia, sobre la base del procedimiento de <Absorción y Equivalencias> establecido en el Plan de Estudios vigente en la Maestría en Diplomacia del IEESFORD, al momento de efectuar su solicitud.

Art. 8. Los trámites para formalizar la solicitud de equivalencias, o la de absorción y equivalencias, estarán precedidos por una asesoría suministrada de manera individual por parte de la Rectoría, a petición de los estudiantes interesados en solicitarlas.

Art. 9. Los trámites para formalizar la solicitud de equivalencias, o la de absorción y equivalencias, se efectuarán posterior a la asesoría suministrada por la Rectoría y de

conformidad a la Ley de Educación Superior y su respectivo reglamento, así como de conformidad al artículo 26 de los Estatutos del IEESFORD.

CALENDARIZACIÓN PARA EFECTUAR EL TRÁMITE DE EQUIVALENCIAS

Art. 10. Los trámites para formalizar la solicitud de equivalencias, o de absorción y equivalencias, se regirán por las fechas estipuladas en el calendario académico de la Maestría en Diplomacia del IEESFORD, en la siguiente manera:

a) Los estudiantes *procedentes de* Academias, Escuelas e Institutos de Formación Diplomática y/o Universidades Nacionales e Internacionales, efectuarán los trámites para formalizar la solicitud de equivalencias, de modo simultáneo, en la fecha de inscripción de asignaturas en el ciclo lectivo 0I, correspondiente al primer año de estudios de la Maestría en Diplomacia del IEESFORD.

b) Los estudiantes de *antiguo ingreso procedentes de* la Maestría en Diplomacia del IEESFORD efectuarán los trámites para formalizar la solicitud de absorción y equivalencias, al inicio del ciclo 0I o bien, al momento de inscripción de asignaturas en el ciclo lectivo II. Ambos ciclos lectivos corresponden al primer año de estudios de la Maestría en Diplomacia.

CAP. II PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA CANALIZAR FORMALMENTE LA SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS EN EL IEESFORD

Art. 11. Toda solicitud de equivalencias en el IEESFORD, cumplirá con las condiciones pertinentes a la especialización referidas en el artículo 3 del presente Reglamento. Luego de corroborarlas el solicitante seguirá el procedimiento establecido en los artículos 12 al 17 y se cotejarán los requisitos numerados en el artículo 18 del presente Reglamento.

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE UN EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS

Art. 12. La solicitud formal de equivalencias, se efectuará mediante un escrito dirigido a la Rectoría en cuyo encabezado se manifieste una sola distinción de las siguientes: 1) Solicitud de Equivalencias. 2) Solicitud de Absorción y Equivalencias.

Art. 13. La solicitud formal de equivalencias expresadas bajo una de las distinciones referidas en el artículo 12, se efectuarán en los períodos señalados en los literales a y b del Artículo 10 del presente Reglamento, resguardando el régimen de aplicabilidad indicado en los artículos del 6 al 9 del presente Reglamento.

Art. 14. La solicitud formal de equivalencias, expresará con especificidad el nombre de las asignaturas, cursos o módulos a convalidar y sobre éstos se procederá para el análisis correspondiente.

Art. 15. Para gestionar la solicitud formal de equivalencias, en cualquier distinción, los solicitantes sin excepción alguna, ostentarán el estatus de estudiante regular y registrado en el IEESFORD, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Interno.

Art. 16. Para gestionar la solicitud formal de equivalencias, en cualquier distinción, los solicitantes sin excepción alguna, deberán comprobar solvencia en términos administrativos y financieros con el IEESFORD.

Art. 17. A la solicitud formal de equivalencias expresada bajo una de las distinciones numeradas en el artículo 12 del presente Reglamento, se le adjuntarán los documentos referidos en numerales del 1 al 8 del Art. 19. La solicitud formal y los documentos adjuntos, son indispensables para la emisión de un Expediente de Solicitud de Equivalencias.

Art. 18. El Expediente de Solicitud de Equivalencias, será emitido en la Secretaría General del IEESFORD, por instrucción de la Rectoría.

REQUISITOS DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS

Art. 19. La solicitud formal o el escrito referido en el artículo 12 del presente Reglamento, deberá estar fechado y firmado con las generales del día en que se presenta en las instalaciones del IEESFORD. Se adjuntará a la solicitud formal, una serie de documentos en formato *completo, original y ordenado* tal como se cita a continuación:

- 1) Original y Fotocopia Legible y ampliada (150%) de Documento Único de Identidad, o Pasaporte original y fotocopia legible y ampliada (150%). Los originales serán confrontados y devueltos de inmediato al solicitante.
- 2) Programas de Estudio de asignaturas, cursos o módulos aprobados con nota mínima de siete (7.00) en la escala del uno al diez. Los programas serán de la misma índole o tendrán afinidad con las asignaturas de la Malla Curricular de la Maestría en Diplomacia. Los programas se presentarán en original, sellados y rubricados en cada una de sus hojas, por la instancia administrativa correspondiente en la institución de Educación Superior de procedencia.
- 3) Certificación de notas de las asignaturas solicitadas para equivalencias, autenticadas o apostilladas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, cuando se tratare de estudios cursados en el extranjero.
- 4) Certificación de notas de las asignaturas solicitadas para absorción y equivalencias, por parte de las instancias administrativas del IEESFORD, cuando se tratare de estudios cursados en el IEESFORD.
- 5) Toda certificación de notas, deberán reflejar asignaturas, cursos o módulos aprobados, reprobados y otorgados por equivalencia en la institución de procedencia.

6) Cuando las certificaciones de notas, contengan escalas de calificación diferentes a la escala de calificación tradicional en el sistema de Educación Superior salvadoreño, deberá adicionarse una nota aclaratoria emitida por parte de la institución de Educación Superior de procedencia, donde sustente y explique la escala de calificación o sistema de otorgamiento de créditos.

7) Si los documentos en formato *completo, original y ordenado* citados entre los numerales del 1 al 6 del artículo 19 fueren presentados en un idioma distinto al castellano, se incluirán además las correspondientes traducciones, cuya emisión recaerá en una Institución de enseñanza de idiomas extranjeros, de reconocida trayectoria y radicada en El Salvador.

8) Los documentos que acrediten estudios en el extranjero, se recibirán autenticados.

9) Excepcionalmente y de acuerdo a las valoraciones emitidas por la Rectoría en cada caso, conforme al numeral 7 del artículo 19, podrán solicitarse diligencias de traducción notarial.

10) La solicitud formal de equivalencias y los documentos adjuntos en formato *completo, original y ordenado*, conformarán el Expediente de Solicitud de Equivalencias, el cual será analizado por la Rectoría, para la emisión posterior de una Resolución.

11) El Análisis del Expediente de Solicitud de Equivalencias y la emisión del Dictamen o Resolución, serán responsabilidad de la Rectoría, pudiendo incorporar a otros especialistas en la fase de análisis, dependiendo de la complejidad y consideración del caso.

12) El resguardo del Expediente de Solicitud de Equivalencias y la Resolución respectiva será responsabilidad de la Secretaría General del IEESFORD, quien los consignará al expediente académico del solicitante.

Art. 20. El IEESFORD se reserva el derecho a informarse y verificar la originalidad y autenticidad de los documentos del Expediente de Solicitud de Equivalencias.

LAS RESOLUCIONES DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS

Art. 21. La Rectoría del IEESFORD, emitirá una Resolución bajo formato de Acuerdo Administrativo-Académico por cada Expediente de Solicitud de Equivalencias. La Resolución contendrá las consideraciones académicas y reglamentarias convenientes que sustenten la concesión de equivalencias.

Art. 22. De conformidad a cada una de las distinciones citadas en el artículo 12 del presente Reglamento, las resoluciones correspondientes a las *solicitudes de equivalencias*, se orientaran por la misma forma y los mismos criterios. Estas resoluciones serán inapelables.

Art. 23. De conformidad a cada una de las distinciones citadas en el artículo 12 del presente Reglamento, las resoluciones correspondientes a las *solicitudes de absorción y equivalencias*, se orientaran por la misma forma y los mismos criterios. Estas resoluciones serán inapelables.

Art. 24. Las Resoluciones correspondientes a solicitudes de *absorción y equivalencias*, deberán ampliarse e incluir un examen cuidadoso, que de conformidad al Plan de Estudios vigente, permita el cumplimiento del sistema de prerrequisitos establecidos. Las equivalencias concedidas a las solicitudes bajo esta distinción, deberán concederse resguardando el cumplimiento de tales prerrequisitos.

Art. 25. El plazo de emisión de la Resolución, bajo formato de Acuerdo Administrativo-Académico, será de 30 días hábiles a partir de la emisión del Expediente de Solicitud de Equivalencias, por parte de la Secretaría General del IEESFORD.

Art. 26. Las Resoluciones bajo el formato de Acuerdo Administrativo-Académico, de ser positivas, facilitarán una inserción expedita del estudiante a la Maestría en Diplomacia del IEESFORD; No obstante, el Acuerdo requerirá de la aprobación del Consejo Académico del IEESFORD, para asegurar la convalidación y/o concesión de equivalencias.

Art. 27. El Acuerdo Administrativo-Académico emitido por la Rectoría y la aprobación del mismo por parte del Consejo Académico, serán comunicados por escrito al solicitante y consignados de inmediato a su expediente académico.

CAP. III ASPECTOS A EVALUAR EN LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURAS, CURSOS o MÓDULOS PARA LA CONCESIÓN DE EQUIVALENCIAS

Art. 28. De conformidad al numeral 2 del artículo 19 del presente Reglamento, los Programas de Estudio de las asignaturas, cursos o módulos acreditados en una institución de Educación Superior, son un requisito indispensable para el análisis y posterior concesión de equivalencias. Los aspectos que se analizarán en cada programa de estudios, serán los siguientes:

- a) El número de horas teóricas y prácticas por semana, deberá ser igual o mayor a las que se sirven en las asignaturas de la Maestría en Diplomacia del IEESFORD;
- b) Las Unidades Valorativas, deberán ser iguales o en mayor número, a las que se ofrecen en las asignaturas de la Maestría en Diplomacia del IEESFORD;
- c) El contenido del programa de procedencia, deberá ser semejante al menos en 80% al contenido de las Unidades Didácticas en la asignatura solicitada como equivalente, de la Maestría en Diplomacia del IEESFORD;
- d) La metodología implementada, deberá ser congruente con el enfoque curricular del Plan de Estudios vigente en la Maestría en Diplomacia del IEESFORD.

Art. 29. Los programas de las asignaturas, cursos o módulos que en calidad de documentos adjuntos se hayan incorporado al Expediente de Solicitud de Equivalencias, emitido por la Secretaría General del IEESFORD, no podrán ser cambiados, bajo ninguna circunstancia.

Art. 30. El manejo y resguardo de la documentación institucional, se regirá por los principios de la ética, transparencia y disposiciones de Ley de Acceso a la Información Pública.

CAP. IV DISPOSICIONES ESPECIALES EN LA CONCESIÓN DE EQUIVALENCIAS

SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PRUEBA DE SUFICIENCIA

Art. 31. Cuando la Rectoría estime que la solicitud formal de equivalencias o de absorción y equivalencias, aún estando en formato completo, original y ordenado, sea susceptible a la generación de situaciones excepcionales, o no previstas en el presente Reglamento, prevalecerán las disposiciones relativas a la administración de una *prueba de suficiencia*, contemplada en Ley de Educación Superior de El Salvador y las normas pedagógicas del proceso de evaluación, del Reglamento de Evaluación del IEESFORD.

Art. 32. La administración de la *prueba de suficiencia* se realizará en modalidad escrita y verbal, como vía alterna para fundamentar las Resoluciones en las cuales concurren situaciones excepcionales, o las no previstas en el presente Reglamento.

Art. 33. La Coordinación en Docencia y Formación Diplomática, será la entidad organizadora del diseño de las pruebas, su administración, calificación de la prueba de suficiencia en modalidad escrita y verbal, atendiendo criterios de especialización e idoneidad en las materias o asignaturas a evaluarse.

Art. 34. Las calificaciones de la administración de la prueba de suficiencia en modalidad escrita y verbal, requerirán de un promedio final de siete (7.00) como nota mínima para admitirse en calidad de aprobada.

Art. 35. La Coordinación en Docencia y Formación Diplomática, referida en el artículo 33 del presente Reglamento, consignará en un informe escrito, el diseño de las pruebas, su administración, calificaciones de la prueba de suficiencia en modalidad escrita y verbal. El Informe deberá anexar los instrumentos de evaluación en original.

Art. 36. Los resultados consolidados de la prueba de suficiencia, constituirán la base para la redacción de la Resolución correspondiente.

Art. 37. Toda resolución correspondiente a las pruebas de suficiencia, será redactada bajo el formato de Acuerdo Académico-Administrativo, siendo al igual que todas las resoluciones, sometida a aprobación por parte del Consejo Académico del IEESFORD, para la convalidación definitiva de asignaturas.

Art. 38. Toda resolución correspondiente a las pruebas de suficiencia, será inapelable y se proveerán en un plazo de 90 días hábiles a partir de la emisión de la Solicitud de Expediente de Equivalencias, por parte de la Secretaría General.

Art. 39. Las Resoluciones emitidas sobre la base de la administración de pruebas de suficiencia, así como su aprobación por parte del Consejo Académico, serán comunicadas al solicitante y consignadas de inmediato en su respectivo expediente académico.

PROHIBICIONES EN LA CONCESIÓN DE EQUIVALENCIAS

Art. 40. El IEESFORD no concederá equivalencias en los siguientes casos:

- a) Al constatar que las asignaturas, cursos o módulos de la carrera de procedencia, hayan sido reprobadas, sin haber subsanado tal situación en la misma institución donde ocurriere tal reprobación.
- b) Al constatar que las asignaturas, cursos o módulos de la carrera de procedencia, se encuentren aprobados, pero hayan sido obtenidos así, mediante un sistema de equivalencias previamente aplicado.
- c) Al constatar que las asignaturas, cursos o módulos recibidos, no pertenezcan al nivel de Maestría, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Educación Superior de El Salvador.
- d) No se concederán equivalencias de asignaturas, cursos o módulos recibidos y avalados en otras carreras de nivel de Maestría, pero con inferior duración e intensidad que la administrada por el IEESFORD.
- e) No se concederán equivalencias, cuando el interesado haya presentado documentación equívoca, alterada en forma parcial o fraudulenta.
- f) El proceso de solicitud de equivalencias, o de absorción y equivalencias y sus respectivas resoluciones, se efectuarán en un solo acto. Éste es irreplicable.

VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 41. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su autorización por parte del Consejo Académico.